



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE LOS MENORES DE EDAD EN EL
CANTÓN CUENCA, 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

AUTORA: LESLIE MISHALLE SALAZAR VIDAL

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE LOS MENORES DE EDAD EN EL
CANTÓN CUENCA, 2022**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

AUTORA: LESLIE MISHALLE SALAZAR VIDAL

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

LESLIE MISHALLE SALAZAR VIDAL portadora de la cédula de ciudadanía N° **0706873080**. Declaro ser el autor de la obra: **“LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN CUENCA, 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 20 de marzo del 2024

F:

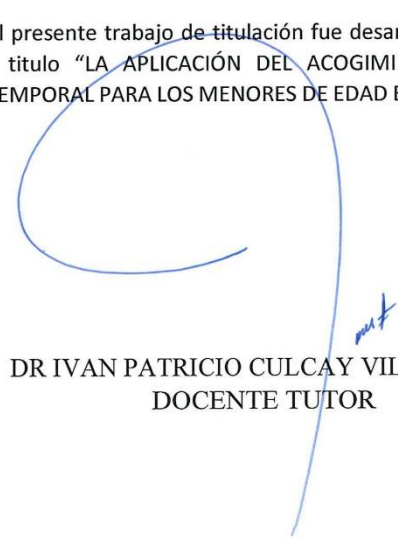
LESLIE MISHALLE SALAZAR VIDAL

C.I. 0706873080

www.ucacue.edu.ec

CERTIFICO:

Certifico que el presente trabajo de titulación fue desarrollado por LESLIE MISHALLE SALAZAR VIDAL con el título "LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN CUENCA, 2022.", bajo mi supervisión.



DR IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

Este logro personal y profesional va dedicado a Dios que nunca me dejo sola, que todos los días me cuida como la niña de sus ojos, que a pesar de las circunstancias me mantuvo firme en el camino, su palabra me ayudo a no derrumbar en los momentos de tiniebla y fue mi mayor compañía en mi vida académica.

Este trabajo se lo dedico a mis padres Rolly Salazar Guaman, Mercedes Vidal Cordero, a mis abuelitos Roberto Salazar Gonzaga, Olga Guaman Encarnacion, Angelica Cordero Díaz, a mis tios Piedad Salazar Guaman, Paola Salazar Guaman, Wilson Lizano Flor, a mis hermanos Rolly y Paul Salazar Vidal, a mi querida Isabel Ramos Salazar que fueron mi pilar fundamental en mi vida académica, que nunca me dejaron derrumbar, que con sus consejos, y su ayuda me impulsaban a continuar, que son mi motor diario y que sin ustedes esta meta nunca hubiera sido alcanza y hoy gracias a ustedes ha concluido.

Se lo dedico al Doctor Manuel Jose Bonilla Meja porque con sus consejos personales y profesionales me ha ayudado a poder culminar esta meta importante de mi vida, por ser un pilar principal dentro de mi vida profesional del derecho, y por ser un apoyo cuando más lo he necesitado.

A mis queridos amigos, demás familiares y todos quienes han sido parte de este proceso.

AGRADECIMIENTO

Le doy gracias a Dios por darme la sabiduría e inteligencia celestial para alcanzar tan añorada meta, le agradezco por cuidarme en toda esta trayectoria académica e impartirme su amor todos los días.

Le agradezco mis padres Rolly Salazar Guaman, Mercedes Vidal Cordero, a mis abuelitos Roberto Salazar Gonzaga, Olga Guaman Encarnacion, Angelica Cordero días, a mis tios Piedad Salazar Guaman, Paola Salazar Guaman, Wilson Lizano Flor, a mis hermanos Rolly y Paul Salazar Vidal, a mi querida Isabel Ramos Salazar por ser mi fortaleza, por apoyarme a cumplir mi sueño, por nunca dejarme sola, por sus consejos diarios para poder continuar, por ser quienes me acompañaron durante toda esta trayectoria y estar ahí cuando mas los he necesitado.

Extiendo mi agradecimiento a mis amigos que se convirtieron en hermanos Leonardo, Marcos, Andrea, Nicolas, Gabriela, Camila y Andres porque sin su apoyo en mi vida universitaria viviendo sola en una ciudad diferente no hubiera sido igual, por estar conmigo cuando mas los necesite, por ayudarme como hermanos para no desvanecer en cada ciclo académico.

Agradezco a los Doctores Manuel Jose Bonilla Mejia y Marco Vinicio Morales Alvarez por ser mi guía en mi vida profesional, por inculcarme la lectura diaria, por impartirme sus consejos para formarme como una buena profesional, a mis compañeros de trabajo por enseñarme a ser un equipo, porque todos los días aprendo de ustedes y por ser como una familia para mí.

Agardezco a mi tutor de tesis Doctor Ivan Culcay Villavicencio por la dedicación, apoyo, ya que me impartió todos sus conocimientos que me ayudaron a culminar con mi investigación.

He llegado a la culminación de una meta propuesta, llena de muchas dificultades y de un camino difícil pero no imposible, que con perseverancia y dedicación todo se alcanza.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad estudiar la medida del Acogimiento Familiar temporal, consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia, como también los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Ibídem, en concordancia con el principio del Interés Superior del Niño. Con la presente investigación se dará a conocer la falta de aplicación del Acogimiento Familiar, por parte de los administradores de justicia dentro del Cantón Cuenca, en el año 2022; y, la vulneración de derechos que se han dado debido a que el Estado no cuenta con los recursos necesarios económicos para poner en funcionamiento programas para familias acogientes. Con el desarrollo del presente trabajo, se aspira lograr un cambio radical para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no sean vulnerados por la falta de aplicación del Acogimiento Familiar.

Palabras clave: *acogimiento familiar, vulneración, Interés Superior del Niño, Justicia, Derechos.*

ABSTRACT

This research aims to study the measure of Short Term Fostering, enshrined in the Childhood and Adolescence Code, as well as the rights of children and adolescents, recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador and the Code mentioned above, under the principle of the best interest of the child. This investigation will demonstrate the deficiency of fostering care applications —by justice administrators in the Canton of Cuenca in 2022— and the violation of rights —due to the state’s lack of the necessary economic resources to implement programs for fostering families—. This work pretends to achieve a radical change so that the rights of children and adolescents are not violated due to the lack of Foster Care.

Keywords: *foster care, violation, Best Interest of the Child, Justice, Rights.*

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA Y REPOSABILIDAD.....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
Palabras clave.....	V
ABSTRACT.....	VI
Keywords	VI
ÍNDICE	VII
I. INTRODUCCION.....	1
I. CAPITULO I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Marco histórico del acogimiento familiar	6
1.3. Concepto del Acogimiento Familiar	8
1.3.1. Concepto de Familia	8
1.3.2. Beneficios del Acogimiento Familiar para el menor	11
1.4. El menor en riesgo	13
1.4.1. Estado de vulnerabilidad:.....	14
1.4.2. Causas de retiro de un menor de su familia de origen	16
1.5. Medidas de protección	17
1.5.1. Medidas integrales de protección de derechos:	21
1.5.2. Finalidad de las medidas de protección	21
1.6. Medidas de protección temporal:	22
II. CAPITULO II: MARCO LEGAL QUE REGULA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN EL ECUADOR	24
2.1. El principio del interés superior del niño	24
2.2. Derechos de los menores en la constitución ecuatoriana	27
2.3. Derechos de los menores en el código de la niñez y adolescencia	28
2.4. Principios fundamentales en el código de la niñez y adolescencia.....	29
2.5. El acogimiento familiar en el código de la niñez y adolescencia.	36

2.6.	El acogimiento familiar en los tratados y convenios internacionales	40
2.7.	Derechos internacionales del niño, niña y adolescente que ha sido separado de su origen familiar reconocidos en la convención de derechos del niño	41
III.	CAPITULO III: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCION DEL MENOR	42
3.1.	La aplicación del Acogimiento Familiar en el Ecuador como medida de protección temporal.	42
3.2.	Planteamiento, desarrollo y descripción del Acogimiento Familiar para el menor en riesgo. 43	
3.3.	Proceso del Acogimiento Familiar ante el menor en riesgo frente a la vulneración de sus derechos.	44
3.4.	Ventajas del acogimiento familiar	50
3.5.	Análisis de la medida de acogimiento familiar en el cantón cuenca 2022	50
IV.	CONCLUSIONES	52
V.	RECOMENDACIONES.....	53
VI.	REFERENCIAS.....	54
	ANEXOS	58

I. INTRODUCCION.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familiar, un hogar, y vivir en un ambiente sano y con respeto y cuidado total a sus derechos por parte de sus padres, no obstante, no todos los padres brindan esa protección y cuidado de los derechos, así como también brindar a sus hijos un entorno familiar adecuado y sano para su desarrollo y lamentablemente en la mayoría de situación los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven vulnerados en la mayoría de los casos por los mismos padres.

Es así que, el Acogimiento Familiar es una figura jurídica que se viene dando desde hace más de tres décadas atrás, en donde se la conocía como el encargo de los niños; los cuales eran encargados a sus vecinos o familiares cuando los padres salían a trabajar o alguna actividad, existían casos que los padres abandonaban a sus hijos dejándolos con cualquier persona y para ese entonces no se encontraba ninguna normativa que regule cuando los niños se quedaban encargados con un vecino o algún familiar, por lo que se daba el abuso del poder por parte de estas personas hacia los niños, niñas y adolescentes.

A raíz de la falta de protección de los niños, niñas y adolescentes y la vulneración de sus derechos, a nivel mundial los Estados se han preocupado por esta problemática, por lo que han generado varias formas de respuestas a través de la normativa internacional que es la convención de derechos del niño con el fin de protección de todo niño, niña y adolescente que sus derechos se han visto vulnerados.

De la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se da la creación del principio del Interés Superior del Niño que fue reconocido desde el año 1959, con el fin de salvaguarda y proteger a todos los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial; el principio del Interés Superior del Niño prevalece sobre toda normativa; en donde los padres, el Estado,

la sociedad, las instituciones educativas son las encargadas de velar la aplicación total de este principio.

Ante esta problemática que se ha presentado, la sociedad y el Estado, se han preocupado de crear medidas idóneas y necesarias con el fin de salvaguardar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, creando así una red de apoyo conforme a ley muy aparte de su entorno familiar. Una de las medidas creadas ha sido el Acogimiento Familiar temporal, situación en la que un niño, niña y adolescente es retirado de su familia de origen y puesto en una familia acogiente, sea esta de la misma familia o de una familia calificada, esta medida se aplica cuando a los niños, niñas y adolescentes por parte de su familia de origen se les han vulnerados sus derechos.

En el Ecuador en nuestra carta magna se establecen derechos y principios que tienen como fin el reconocimiento de los derechos de los niños, esto es el derecho a la educación, derecho a la identidad, derecho a la alimentación, derecho a tener un hogar y una familia, entre otros, derechos que deben ser respetados a cabalidad por parte del Estado, la sociedad y la familia, en la Constitución de la Republica del Ecuador se reconoce que ningún niño, niña o adolescente puede ser violentado, ni tampoco la integridad física, psicológica y sexual puede ser violentada por persona alguna de existir el caso de darse la vulneración de derechos o encontrarse su integridad física, psicológica o sexual violentada los tratados internacionales como la normativa nacional a través del Código de la Niñez y Adolescencia establecen las medidas necesarias para la reparación de los derechos vulnerados; entre las medidas idóneas y necesarias para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que sus derechos han sido vulnerados, tenemos al Acogimiento Familiar tema de investigación del presente trabajo; el Acogimiento familiar es una medida idónea y necesaria que se aplica en beneficio de todos los niños, niñas y adolescentes, que sus derechos han sido vulnerados por algún miembro de

su familia de origen, esta medida tiene como fin velar, proteger y cuidar a un menor que su integridad física, sexual y psicológica ha sido puesta en riesgo.

Actualmente dentro del Ecuador existe un debate social, legislativo y político ante la falta de aplicación del Acogimiento Familiar como medida prioritaria de derivación judicial en respecto cuando se da la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que requieren de un entorno protector a raíz de que han sido separados de su hogar de origen.

No obstante, con este presente trabajo investigativo se pretende que la aplicación del Acogimiento Familiar sea de manera prioritaria en beneficios de los niños, niñas y adolescentes, así también que los derechos que han sido vulnerados sean reparados en su totalidad, hacemos énfasis dentro del presente trabajo con los análisis realizamos que en la práctica jurídica dentro del Cantón Cuenca no se ha dado la aplicación del Acogimiento Familiar por parte de los órganos judiciales o administrativos debido a la falta de recursos económicos por parte del Estado, como también la falta de programas para las familias acogiente ha llevado que los niños, niñas y adolescentes que son retirados de su hogar de origen sean puesto en acogimiento institucional.

En el capítulo I del presente trabajo se dará a conocer los antecedentes históricos del acogimiento familiar, como también lo fundamental que es la familia para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente dentro de la sociedad, a más de cuando un menor se encuentra en estado de riesgo y sus derechos se han visto vulnerados, se examinara la importancia de la aplicación de las medidas de protección temporales entre ellas el acogimiento familias materia del presente trabajo.

Capitulo II dentro de este capítulo se examinará la normativa internacional y nacional que regula la aplicación del acogimiento familiar a los niños, niñas y adolescentes que han sido

retirados de su hogar de origen porque su integridad física, psicológica o sexual se ha visto vulnerada por un miembro de la familia.

Capítulo III, Se desarrolla los procesos y procedimientos para la aplicación del acogimiento familiar como medida de protección temporal, teniendo en cuenta el estudio de la población y las encuestas realizadas a los administradores de justicia en el Cantón Cuenca, examinando los objetivos generales y específicos que conllevan a la justificación de este estudio; para posteriormente apoyarse con las ventajas de la aplicación del Acogimiento Familiar y el análisis realizado dentro de la práctica jurídica.

I. CAPITULO I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

1.1. Antecedentes de la investigación

Dentro todo nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano se instituyen diversos derechos, los mismos que son garantías eficaces para el desarrollo personal de todos niños, niñas y adolescentes en el transcurso de su vida, derechos que en algún momento se han vistos afectados por diferentes situaciones unas de ellas y la principal es el desequilibrio en las relaciones familiares provocando así una situación de crisis personal para el menor:

Cuando se da el desequilibrio familiar en el entorno del menor y se ha evidenciado que existe vulneración a los derechos del niño, niña y adolescentes que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia, la misma normativa jurídica nos da la herramienta necesaria con el fin de brindar la protección a estos derechos y velar por el desarrollo integral del menor esto es que se pueden dictar medidas de protección sean estas de carácter judicial o administrativo, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del Menor con prioridad a que las decisiones tomadas en beneficio del menor favorezcan a su desarrollo familiar y social; la protección judicial que se brinda a los menores que se encuentren en una situación de riesgo están pensadas específicamente cuando la familia como órgano principal no le brinde la protección necesaria al menor para el cese de la vulneración de los derechos, lo que conlleva que el menor sea ingresado a una casa de acogida institucional o familiar (Pacheco , 2018)

Es así que diferentes estudios realizados por la Universidad de Maryland, Tulane y Boston Medical School sobre el menor en riesgo y los efectos del acogimiento institucional y familiar en el desarrollo personal del niño, niña y adolescente nos han demostrados las ventajas y desventajas del Acogimiento Familiar y como esta medida debe ser implementada de manera directa. (Chiguano, 2018)

Los niños que han sido institucionalizados al momento de ser retirados de su hogar de origen han tenido más retrasado en su desarrollo y crecimiento personal, social, cultural como también han enfrentado problemas de salud mental y física, problemas de desarrollo de sus emociones ante un círculo de persona todos estos factores debido a la ausencia de una familia en el desarrollo de su vida, es así que el BEIP realizó un estudio en el que se establecieron dos grupos de niños; un grupo de niños abandonados o que han estado en situación de riesgo, fueron a una casa de acogida institucional y el otro grupo a una casa de acogida familiar, demostrándose así por parte de los investigadores que los niños que asistieron al acogimiento institucional se comprobó un retraso en su desarrollo cognitivo y social, como también el incremento de probabilidades de problemas psicológicos; mientras que los niños que asistieron al Acogimiento Familiar tuvieron un mejor desarrollo personal como también bajas posibilidades de desarrollar un problema psiquiátrico a lo largo de su vida, todo esto debido a que tuvieron las herramientas y los mecanismos necesarios para un mejor desarrollo esto es tener la figura de una familia en su desarrollo de todos los días. (Chiguano, 2018)

1.2. Marco histórico del acogimiento familiar

La figura del Acogimiento Familiar se remota a los siglos XVIII y XIX donde ya existían diferentes figuras jurídicas que guardaban cierta similitud a lo que hoy conocemos como el Acogimiento Familiar, ya que existía la costumbre de encomendar a los niños y niñas a familias o vecinos más cercanos para que ejerzan el cuidado sobre ellos, todo esto no se encontraba regulado por ninguna normativa jurídica por lo que en algunos casos existía abusos de poder por parte de las familias que acogían a los menores; es a partir del reinado de Carlos III en 1788 donde se publicó una ley en la que se conferenciaba sobre las requisitos para que una familia sea apta para acoger a un niño o niña que se encuentre en situación de desapegado o abandono familiar, uno de los requisitos fundamentales era que las familias que

acogían a los menores les puedan brindar un mínimo de educación y formación académica.

(García, 2012)

En el año de 1822 se crea una figura reconocida como el prohijamiento si bien su aplicación fue mínima, es a partir del año de 1937 el primero de abril donde se da la definición del acogimiento familiar en el cual (García, 2012, pág. 3) menciona que: “el acogimiento familiar como una colocación de la infancia abandonada, sucesivamente esta figura fue siendo regulada llegando así que la decisión sobre lo más idóneo para un menor en estado de abandono sea tomada por parte de un Tribunal especializado”.

Simultáneamente a los procesos de desinstitucionalización de menores y los diferentes movimientos políticos que se iban dando a nivel mundial auxiliaron a que se dé una atención más individualizada y que así vayan desapareciendo las instituciones de acogida situación que hasta el día de hoy no ha sido posible, es así que se crean los denominados pisos, residencias o colectivos infantiles las cuales tienen el mismo fin; los menores de edad viven en las residencias infantiles pero estos asisten a las escuelas de las zonas, son atendidos en centros de salud y participan en diferentes actividades extracurriculares con el fin de que los menores vivan una infancia de acuerdo al resto de los niños y niñas.

Esta etapa que ha sido mencionada tiene una característica principal, que es la sensibilización social y una búsqueda minuciosa de las familias aptas para brindar el Acogimiento Familiar a los menores en situación de abandono, es así que en esta época se crea una asociación denominada MACI esto es Movimiento de Atención a la Infancia, en la cual tiene como objeto principal la evaluación de familias aptas para brindar acogida, como también dar una respuesta familiar a los menores que se encuentran en situación de abandono, esto es que sirve como un intermediario hacia la justicia donde se establecen acuerdos con los tribunales especializados de menores para que estos puedan ser adoptados y así poder abandonar la

única alternativa que el gobierno les ofrecía que es la “institucionalización” y poder vivir con una familia. (García, 2012)

1.3. Concepto del Acogimiento Familiar

El Acogimiento Familiar es una medida de protección que se usa con el fin de ser un medio de apoyo en la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que se encuentran en abandono o han sido víctimas de violencia intrafamiliar; se hace énfasis que en Iberoamérica es más notable la falta de aplicación del Acogimiento Familiar a los menores que se encuentran sin protección de sus padres, es así que la ONU tiene directrices específicas sobre el cuidado alternativo de los menores que se encuentran sin una protección familiar, estableciendo así varios tipos de Acogimiento Familiar categorizándose por el contexto que lleve su cuidado y la formalidad del mismo

1.3.1. Concepto de Familia

Desde el punto de vista histórico de la familia este concepto ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tanto como en los roles, tipos y estructura; es así que tenemos a la familia tradicional en la cual se basa que es un grupo de personas que se encuentran unidas entre sí por vínculos de sangre y amor, en la cual la unión de los padres forma hijos educados dentro del hogar y en la sociedad, por otro lado, tenemos un concepto emitido por el autor Martínez en la que nos explica que la familia es considerada como la primera forma de organización social de las personas es así que se corrobora los testimonios de diferentes épocas en cuanto a la familia y la organización social, por otro lado el autor Martínez nos emite una definición de familia desde el punto de vista filosófico, en la que nos narra que la manera en que una familia se encuentra organizada depende del régimen económico, social y las diferentes culturas existentes siendo considerada como una categoría histórica. (Díaz, Ledesma Mildred, Díaz Luis, & Tito, 2020).

Con lo narrado en líneas anteriores podemos decir que no tenemos una única definición de familia ya que a lo largo de la historia su conceptualización ha ido evolucionando, pero siempre teniendo fundamento en que la familia es “la célula de la sociedad” es así que tenemos que la familia es la célula principal de la sociedad, en donde un grupo de personas no necesariamente deben estar unidos por un lazo consanguíneo, pero si existen dentro de ese grupo de individuos afecto y amor.

Desde sus orígenes la familia ha ido evolucionando y su dinámica ha ido cambiando, a lo largo de la historia hemos tenido diferentes formas de organización de una familia, cada una teniendo sus propias características como costumbres es así que empezamos por la familia patriarcal y matriarcal, como los primeros modelos bases con el pasar de los tiempos hemos tenido diferentes tipos de familia que se ha desarrollado en diferentes estructuras, empezando por la sociedad de babilonia, tiempo después en Egipto, continuando con la sociedad hebrea, para después tener un modelo de familia conforme a la Grecia Clásica hasta el modelo de familia actual que hoy en día conocemos. Comentando respecto a la sociedad matriarcal se dice que se vivió una era de promiscuidad sexual en la cual la mujer era el centro principal y la única forma de constatar o contar el parentesco filial era únicamente por la línea femenina en donde la mujer llegó a tener todo el dominio principal, en la sociedad matriarcal se pudo observar que se dio la existencia de diferentes tipos de familias por las que se las clasifico de la siguiente manera, empezamos por la familia consanguínea que fue la primera forma en la que se descubrió que las personas de diferentes sexo debían relacionarse entre sí, la unión de estas personas no estaba basada en una idea de matrimonio si no únicamente sexual , tiempo después se da la existencia de la familia punalúa, familia que fue formada en el tiempo del salvajismo donde las relaciones de parejas únicamente se limitaban y se basaban en las personas que pertenecían a la misma tribu o también conocido como clan; la familia sindiasmica se fundamenta en que existe la unión de la pareja(hombre y mujer) pero aquí los

hombres de este tipo de familia podían mantener relaciones sexuales con diferentes mujeres pertenecientes al mismo grupo, cabe recalcar que dentro de la familia sindiasmica aun los hijos pertenecían a la madre esto es que la línea femenina seguía predominando; debido a que la sociedad matriarcal presentaba desventajas o debilidades frente al desarrollo de la civilización entra la sociedad patriarcal en la cual el hombre pasa a ser el eje principal del todo siendo el encargado del desarrollo ya que se encontraba enfocado en la civilización y el crecimiento de los pueblos, con la entrada de la sociedad patriarcal dentro de las familias, existe la familia monogámica donde ya predomino la imagen masculina dentro de la familia y con ello la existencia del matrimonio, con llevando a la propiedad privada, es fundamental reconocer que con la llegada de la familia monogámica el hombre hizo frente como cabeza de hogar y al reconocimiento de la paternidad de manera voluntaria e irrevocable esto con el fin de tener herederos a los bienes que empezaron a construir. (Díaz, Ledesma Mildred, Díaz Luis, & Tito, 2020)

Podemos clasificar a la familia de diferentes formas, empezando por la familia nuclear la mismas que se encuentra organizada por padres e hijos esta familia también es conocido como la familia tradicional en donde la convivencia únicamente se restringe a los progenitores e hijos, tenemos también otro tipo de familia conocida como la familia extensa en la cual se encuentra conformada por padres e hijos, pero en esta también se incluye en algunos casos a los abuelos, tíos, sobrinos, primos, etc. esta familia también se encuentra unida por lazos consanguíneos, continuando así a otra clasificación de familia tenemos a la familia monoparental la que se encuentra organizada únicamente por uno de los padres sea papá o mamá con los hijos que hayan concebido dentro del matrimonio este tipo de familia se da por diferentes circunstancias que puede ser el fallecimiento de uno de los progenitores o la existencia del divorcio de padres, tenemos también otro tipo de familia que es la conformada por el hijo con la madre soltera en la cual la mujer es la única que cumple con el rol de padre

y madre dentro del hogar, y por último la familia de padres separados esta familia se encuentra conformada por padres que han roto sus vínculos matrimoniales pero no han se han deslindado de la responsabilidad que tiene con sus hijos. (Diaz, Ledesma Mildred, Diaz Luis, & Tito, 2020)

El papel de la familia en el desarrollo de un niño, desde pequeño el ser humano aprende a realizarse con los diferentes grupos de personas que existen, siendo la familia su primer grupo social de interacción, es decir allí se aprenden las primeras bases fundamentales para el desarrollo del mismo; como por ejemplo; estilo de vida, valores, costumbres, educación, hábitos y diferentes formas de pensar siendo todo este conjunto lo que en un futuro configurara la personalidad de un individuo dentro de los diferentes círculos sociales. (Paula, 2018)

La educación juega un papel sumamente importante dentro del desarrollo de un menor esto mediante diferentes acciones; por lo que tanto los educadores como los padres deben saber que el desarrollo que un niño vaya teniendo a lo largo de su vida depende de la educación que este haya recibido o se le haya brindado tanto en el ámbito familia, personal y cultural, ya que el desarrollo de un niño no solo es cuestión de cuidado físico sino también de un cuidado educacional para así poderlo convertir en una herramienta de ayuda para la humanidad mediante la cultura y las normas que el mismo debe obedecer para poder vivir en paz dentro de una sociedad extensa. (Paula, 2018)

1.3.2. Beneficios del Acogimiento Familiar para el menor

La familia es considerada a lo largo de la historia el mejor espacio psicosocial para el desarrollo de los niñas y niños, dentro del espacio familiar se pueden dar diferentes situaciones de riesgos en donde estas circunstancias conllevan a que el menor sea separado de su familia de origen, entre las amplias medidas que se efectúan o asumen los servicios de protección de menores que han pasado por alguna situación de riesgo o desamparado,

tenemos al Acogimiento Familiar que es una medida que se encuentra situada entre la mitad del niño, la separación de su familia de origen y el internamiento institucional; siendo considerada como un paso para la adopción; tenemos así un concepto simple del Acogimiento Familiar que es la herramienta que le permite al menor poder tener una convivencia pacífica, cuidado, educación, protección y la estabilidad que este necesita para su desarrollo emocional y físico dentro de la sociedad; siendo así que el Acogimiento Familiar es una medida prioritaria ante el Acogimiento Institucional. El presente trabajo tiene como fin el mostrar a la sociedad los beneficios que tiene el Acogimiento Familiar sobre el menor desamparado ya que atiende todos los aspectos necesarios para que un menor pueda desarrollarse dentro de la sociedad en su vida adulta, siendo esta medida muy beneficiosa, se ha dado la creación de varios tipos de Acogimiento Familiar que pueda ser en familia extensa, familia ajena, familia simple o familiar permanente. (Bernedo, 2018)

Es así que los beneficios del Acogimiento Familiar son muchos y estos no solo favorecen a los menores sino también a la familia que brinda acogida, ya que esta medida cautelar es creada con el fin de brindar protección a los niños que se hayan encontrado o se encuentren en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a diferentes estudios se ha demostrado que los menores o también conocidos como los más pequeños de un hogar necesitan todo el apoyo emocional para así poder tener un buen desarrollo de la personalidad. (Sociosanitarios, 2021)

Por parte, debemos hacer énfasis al rol importante que juegan los administradores de justicia en el Acogimiento Familiar esto en cuanto al seguimiento que realizan los mismos a través de los trabajadores sociales y el apoyo que brindan a los mismos esto con el fin de poder cumplir el objetivo principal que es la protección y cuidado del menor y el desarrollo integral. (Sociosanitarios, 2021)

1.4. El menor en riesgo

Un menor de edad que se encuentre en situación de riesgo se da por la existencia de daños físicos y emocionales que parten desde el hogar como maltratos físicos y psicológicos o abandono por parte de sus progenitores, donde la falta de seguridad, protección y cuidado que deben recibir los condiciona a la mayoría de ellos abandonar sus familias de origen y sumergirse al mundo de las calles, poniendo en total peligro su integridad física debido a las personas con las que se rodea, los niños, niñas consideran que algunas situaciones para que entren en riesgo están relacionadas con su diario vivir; partiendo desde buscar un lugar donde dormir, las riñas callejeras, buscar lugares para realizar sus necesidades fisiológicas, la búsqueda de dinero para poder alimentarse, el rechazo por parte de la sociedad y las enfermedades que conlleva encontrarse en riesgo. Los niños, niñas que optan por escoger la calle para vivir es para escapar de la violencia-maltrato que reciben por parte de sus progenitores, donde su vida se en una situación de peligro debido a que enfrentan las dificultades o también conocidos como “los parches” que son las personas que se encuentran tiempo anterior al de ellos donde las amenazas, peleas, los obliga aprender el lenguaje, conducta y actuaciones que ellos deben optar para así poder sobrevivir en ese medio. (Janeth, 2014)

La situación de que un menor se encuentre en la calle genera riesgos, ya sea de día o de noche pero sin importar el momento, estado climático, sea oscuro o claro la vida y la integridad física del menor se encuentra vulnerada, ya que se enfrentan a situaciones tales como ser atropellados por un automóvil, el mal trato por parte de los transeúntes, el regaño y rechazo de las personas, los riesgos que enfrenta un menor alturas de las noches son más alto ya que enfrentan violencia física y sexual, debido a que la mayoría de agresores aprovecha el despoblado, la oscuridad para proceder agredir, agresiones que los menores no solo reciben por parte de una persona en estado etílico o que se encuentra bajo los efectos de sustancias

estupefacientes, sino hasta por parte de organismos de la policía. La mayoría de los niños que se encuentra viviendo en la calle, manifiesta que las instituciones creadas con el fin de brindarles ayudan, cuidado y protección, no cumple con el fin de su creación debido a que el sistema enfrenta una alta demanda de menores que deben ser ingresados casas de acogida como también la falta de recursos económicos para brindarles la ayuda necesaria no les permite albergar a la totalidad de menores que se encuentren en situación de riesgo, esto debido a que la falta de aplicación de manera total de las políticas del Acogimiento Institucional no son aplicadas ni tampoco cumple su fin principal es así que muchos niños consideran que estar en una casa de acogida también los pone en riesgo debido a que se les corta su libertad, en algunos casos no existen personas especializadas en cuanto a la ayuda psicológica que deben brindar, ni tampoco les brindan el trato justo que deben recibir y es así que la mayoría de los menores que se encuentran fuera de sus hogar prefiere vivir en la calle poniendo en riesgo su integridad física, psicológica y el desarrollo de su personalidad a más de vulnerar el derecho del menor a vivir en una familia. (Janeth, 2014)

1.4.1. Estado de vulnerabilidad:

Los niños, niñas y adolescentes son beneficiarios de los derechos humanos, no solo por la razón de que sean considerados “el futuro de mañana”, sino porque son seres humanos, que al igual que otros grupos prioritarios tiene derechos y estos deben ser respetados en su totalidad, ya que estos son susceptibles de vulneración, además de lo mencionado tenemos que tomar en cuenta que existen niños que son más vulnerables que otros, es así que la ley ha creado derechos más específico para brindarles la protección debida y garantizarles su derechos a la vida digna y el pleno goce de todos sus derechos con respeto, igualdad y dignidad; ya que los menores antes mencionado sufren una violación total de sus derechos por la violencia/maltrato físico, psicológico, explotación infantil, violación de derechos civiles, abuso sexual y rechazo por parte de sus progenitores y la sociedad.

El inadecuado ejercicio de la maternidad y paternidad, va acompañado de diferentes factores; empezando por los embarazos no deseados, presencia de adicciones, violencia entre la pareja, pobreza, abandono familiar y disfunción familiar todo esto conlleva a que los menores sean víctimas de violencia, social, familiar e institucional debido a que no son reconocidos como sujetos de derechos que necesitan el cuidado y protección empezando por sus progenitores y el Estado quienes son los encargados de velar por los derechos de los menores.

Toda niña, niño o adolescente solo por el hecho de serlo ya se encuentra en situación de vulnerabilidad, pero debemos tener en cuenta que existen menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad especial, ya que estos como lo manifestamos en párrafos anteriores tienen familias disfuncionales, han sufrido violencia psicológica, física y en algunos casos sexual, o son menores que sufren de discapacidad, han sido excluidos de una sociedad por su religión, étnica, o han ido niños que la mayoría de su infancia la han vivido en instituciones, sumado a todo esto debemos tener en cuenta que las situaciones antes mencionadas pueden variar tanto en su problema como su respuesta esto en cuanto a los lugares de residencia, comunidades, dependiendo mucho de la territorialidad de cada persona; ante bastantes situaciones de vulnerabilidad de los menores y la falta de respuesta por parte de las instituciones o falta de aplicación del imperativo legal, la respuesta se concreta en los hogares temporales de acogida o centro de internamiento para menores que hayan infringido la ley; con bastante frecuencia observamos que la aplicación de estos servicios inhibe la aplicación de las redes necesarias para beneficio de los menores, como red educativa, red de servicio social, red familiar, red de salud, red de ayuda psicológica, siendo una excusa fácil para los gobiernos evadir estos temas y concentrar a los menores en centros institucionales ya que dentro de los centros de Acogimiento Institucional se concentran estos servicios y son ellos quienes deben atender al menor, poniéndolo en situación de vulnerabilidad esto en cuanto a que no recibe la ayuda necesaria para su desarrollo y su reintegro a la sociedad.

(Lamarca, 2006)

Citamos como ejemplo a un menor que haya sufrido violencia física por parte de su hogar, tenemos que tener claro que el Estado como principal obligado de velar por los intereses de los niños, niñas y adolescentes, es el primer ente que debería tomar en cuenta la red ordinaria en beneficio de su desarrollo empezando por la red a una familia, y no la aplicación de un centro de acogida institucional, ya que esto presenta desventajas en su desarrollo tanto al momento de encontrarse en Acogimiento Institucional como a lo posterior de salir del mismo, siguiendo en un estado de vulnerabilidad debido a la falta de educación, salud, cultura, y espacio social para desarrollarse. (Lamarca, 2006)

Desde nuestro punto de vista, es sumamente necesario y con carácter urgente evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y empezar por optar medidas o la aplicación los metidos necesarios en beneficio de los menores y con el fin de proteger sus derechos, es así que dentro de nuestra sociedad se reconoce la escolarización obligatoria hasta los diecisiete años, como una de las medidas necesarias se debería implementar la ayuda psicológica en beneficio de poder tratar los maltratos que haya recibido y el apoyo por parte de un familiar con el fin de brindarle a un menor que sus derechos han sido vulnerados el tener una familia y formar parte de ella.

(Lamarca, 2006)

1.4.2. Causas de retiro de un menor de su familia de origen

Sin duda alguna, la familia es el medio idóneo para el desarrollo de un menor y el primer apoyo para adaptarse al medio social, como hemos leído anteriormente existen factores o circunstancias que pueden alterar el ambiente familiar, transformándolo, así como un peligro para la vida del menor e impidiendo que el mismo tenga un desarrollo normal, cuando se dan estas circunstancias es necesaria la ayuda e intervención de la administración de justicia ya sea administrativa o judicial; proponiendo y ejecutando las medidas necesarias con el fin de

brindar apoyo familiar, tratamiento psicológico y que el menor se encuentre en un hogar seguro, esto para no llegar al retiro del menor; el incumplimiento de estas medidas o el no surtir efectos favorables y resolver la situación del menor en riesgo, o cuando la gravedad del caso lo amerita se procede a la retiración del menor de su familia biológica, esto con el fin de garantizar de manera total su protección. (CONSEJERIA DE INCLUSION SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, 20)

Como ejemplo de las causas de retiro del menor citamos así; el abandono por parte de los padres, falta de escolarización, inducción a la mendicidad, existencia de maltrato físico, psicológico y sexual, prostitución de los menores, explotación económica, padres alcohólicos o drogadictos, trastornos mentales graves por parte del padre o la madre, incitación a la delincuencia, falta de persona que ejerza la función de adulto mayor o tutor, estas causas mencionadas son el factor para proceder al retiro de un menor de su familia de origen, siendo el Estado el encargado de brindarle la ayuda necesaria con el fin de resolver la situación del menor dictando medidas de protección de manera urgente con el fin de protegerlo del estado de vulnerabilidad en el que se encontraba dentro de su entorno familiar. (CONSEJERIA DE INCLUSION SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, 20)

1.5. Medidas de protección

Las medidas de protección se originan en la Convención Interamericana también conocida como Belém do Pará con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia, fue el primer tratado internacional que abordó este tema de manera específica, señalando que las personas deben vivir libre de un entorno de violencia y vulneración a los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional, esta convención fue la primer en desarrollar información necesaria para desarrollar un sistema de protección de víctimas, cuidado y evitar la re victimización. (Delgado, 2021)

Las medidas de protección son decisiones tomadas por el Estado, de manera indirecta a través de las instituciones encargadas de dictarlas, a fin de proteger y cuidar a una presunta víctima, que su integridad física, psicológica o sexual se encuentra en riesgo todo en relación a los derechos que hayan sido vulnerados estas medidas serán dictadas; la institución encargada aplicara de manera inmediata la medida de protección con el fin de que los derechos no vuelvan a ser vulnerados y que la persona no tenga una re victimización por parte del presunto agresor.

Todas las medidas de protección son ordenadas y dictadas por parte de las autoridades competentes sean estas administrativas o judiciales, las mismas que al momento de ordenar su aplicación debe ser con estricta responsabilidad, al dictar las medidas de protección las mismas deben ser fundamentada y motivada de acuerdo al delito y la norma, al momento que se da la imposición de las medidas de protección en contra del denunciado las mismas no caducan ni prescriben hasta que se demuestre que la víctima ya no está en riesgo, y así mismo se demuestre que el agresor ya no representa un peligro para la víctima, todas medidas deben ser cumplidas en su totalidad, de ser el caso de darse un incumplimiento de las medidas dictadas se ordenada una medida más severa como la privación de la libertad con el fin de garantizarle a la víctima su protección, es importante hacer hincapié que todas las medidas de protección, son ordenes o actos de protección de urgente aplicación a favor de las víctimas, las mismas que son personales e intransferibles pueden ser de naturaleza civil, preventivas y de emergencia, las medidas de protección que son dictadas no solo obligada al denunciado a cumplirlas, sino también a la policía nacional quien a parte de las autoridades judiciales y administrativas, son quienes deben ver que su cumplimiento se está dando a cabalidad cuando la víctima está en riesgo o está sufriendo algún daño físico, sexual o psicológico por parte del agresor.

El código de la niñez y adolescencia regula las medidas de protección a favor de los menores en sus diferentes artículos que parten desde el TITULO VI, CAPITULO I, artículo 215, 216, 217,218 hasta el artículo 219; el autor German Núñez, define así a las medidas de protección como un instrumento fundado por parte del Estado, quien a través de los órganos jurisdiccionales ejerce su potestad de velar por el bienestar de los menores que sus derechos se encuentran gravemente vulnerados, siendo el primer enfoque en la calidad de vida del menor brindada por parte de su familia, la finalidad de las medidas de protección es dejar sin efecto la vulneración de los derechos de los menores y garantizarle a los mismos el goce pleno de estos derechos.

Es así que dentro del código de la niñez y adolescencia se describe a las medidas de protecciones como acciones que se imponen por parte de la autoridad competente, las medidas de protección pueden ser dictas ya sea mediante una orden judicial o una orden administrativas, con el fin de evitar un riesgo eminente del niño, niña y adolescente el Estado, la familia y la sociedad tiene la obligación total de velar para que estas medidas se cumplan, así también los encargados de velar por el cumplimiento de estas medidas serán los educadores, los parientes, tutores o familiares, con el fin de evitar vulnerar un derecho o con el fin de restituir y respetar los mismos, dentro de cada caso se pueden dictar una o varios medidas la cual su aplicación serán de manera simultánea. Si las medidas fueron dictadas mediante orden judicial serán los jueces de la Niñez y adolescencia de realizar el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las mismas, caso contrario que las medidas fueron dictadas mediante orden administrativa será en este caso la Junta Cantonal de Protección de derechos, la encargada de realizar el seguimiento de las medidas, debemos tener en claro como lo manifestábamos en líneas anteriores que las medidas de protección también pueden ser sustituidas, revocadas o modificadas por parte de la autoridad competente.

El Estado tiene la única potestad definitiva de velar y cuidar por el desarrollo del niño, niña y adolescente conforme lo establecido en la convención de los derechos del niño en su enumerado 19 numeral 1, el mismo que consagra que los Estados adoptaras todas las medidas administrativas o judiciales esto con el fin de garantizar la protección del menor en todas sus etapas y formas en contra de la vulneración de derechos.

Hacemos énfasis que al momento que se empieza a profundizar el tema de las medidas de protección debemos tener claro la diferencia que existe entre las medidas de protección con las medidas cautelares con el fin de evitar confusiones a futuro dentro del desarrollo del tema, es así que como diferencia fundamental tenemos que las medidas cautelares son de carácter preventivo dentro de cada caso mientras que las medidas de protección son de aplicación inmediata dentro de cada caso, tenemos entonces que la aplicación de las medidas de protección tiene por objetivo principal erradicar la vulneración de los derechos y la amenaza de los mismos y dar por termina la situación de riesgo del menor y sus derechos

Al momento de dictar una medida de protección a favor de un niño, por parte de la autoridad competente es importante recalcar que la resolución debe ser fundamentada y motivada, en cuanto al delito que se está cometiendo, cual es la medida que se adopta, cuáles son los derechos que se han vulnerado, y la fecha desde que empieza a correr la medida de protección como el tiempo de duración de la misma.

Las medidas de protección a favor de un menor en riesgo, son la herramienta necesaria del Estado para hacer valer los derechos de los niñas, niños y adolescentes, es así que la Convención de Derechos de los Niños es la más antigua y fue creada con el fin de que todos los Estados partes garanticen el goce pleno de los derechos a los menores, siendo las medidas de protección una ayuda ante una situación de vulnerabilidad que atravesase un menor, brindándoles protección ante su entorno familiar, y social contra algún tipo de abuso físico o sexual que pueda sufrir el menor o haya sufrido dentro de su hogar, protegiendo en cualquier

situación la vida del menor, garantizándole al niño, niña y adolescente el no sufrir de discriminación, derecho a la participación, primerando el interés superior del niño, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vida digna. (INTERNACIONAL, 2020)

1.5.1. Medidas integrales de protección de derechos:

Las medidas de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trae consigo una amplia revelación en cuanto a la administración por parte de las autoridades competentes en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, es así que mediante la regulación por intermedio del código de la niñez y adolescencia les faculta a las autoridades administrativas o judiciales dictar la medida de protección idónea para la protección y cuidado de estos derechos, más cabe recalcar que dentro de la normativa jurídica ecuatoriana existen diferentes mecanismos o medidas que se aplican de manera proporcional esto en cuanto a la gravedad del caso o de la situación de riesgo en la que se encuentra el menor. Las medidas de protección integral tienen como finalidad la protección y cuidado de un niño, niña o adolescente y de manera equitativa la restitución de ese derecho que se ha visto vulnerado y de igual manera la reparación de las consecuencias acarreadas de la vulneración de derechos.

1.5.2. Finalidad de las medidas de protección

En párrafos anterior se ha hecho conocer el concepto amplio que nos da el código de la niñez y adolescencia de las medidas de protección, más cabe acotar a lo manifestado por el legislador, que las medidas de protección que se establecen a favor de un niño, niña o adolescente tiene el fin de que los derechos que se han visto vulnerados sean restituidos por medio del disfrute, goce y ejercicio de estos derechos. Es así que en este contexto se tiene claro que las medidas de protección otorgadas mediante vía administrativa o judicial tiene el mismo fin que es restituir derechos que han sido vulnerados por alguna situación.

Actualmente las medidas de protección son adquiridas por las principales autoridades para permitir evitar o corregir violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia. La tutela plena de la protección de niños, niñas y adolescentes precisamente se condensa con una de las medidas de protección que ha detallado el legislador. El efectivo jurídico inmediato es que: “Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caos amerite. Las autoridades administrativas o judiciales, por lo tanto, están facultadas para imponer una o varias medidas de protección simultaneas o sucesivas”. (Escobar, 2003)

1.6. Medidas de protección temporal:

La violencia intrafamiliar en el Ecuador, se entiende como el conjunto de situaciones violentas dentro de un hogar, es así que el Estado a través de sus autoridades competentes se ve en la obligación de dictar medidas de protección temporal con el fin de cesar la violencia intrafamiliar que se esté dando dentro de un hogar, es así que la Constitución del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Integral Penal , conceptualiza y regula la aplicación de las medidas de protección temporal para que su aplicación no vulnere derechos y del cese de la vulneración de los mismos, las medidas de protección temporal es el medio que un juez o jueza protege y garantiza el derecho vulnerado a una víctima de violencia intrafamiliar mediante las medidas que dicta una vez que el mismo haya avocado conocimiento de la causa; el autor Marín López conceptualiza que las medidas de prevención temporal están encaminadas a conocer, detectar y cesar los riesgos y efectos sobre una víctima de violencia intrafamiliar. (Eduardo, 2021)

Es importante recalcar que si bien es cierto las medidas de protección temporal están encaminadas a proteger a la víctima, la misma no puede hacer un uso abusivo de ella, hacia el presunto agresor, citamos así un ejemplo común que es la boleta de auxilio en donde la víctima intimida a su agresor con la medida de protección antes mencionada para que el agresor abandone el domicilio, cuando la medida de retiro del hogar por parte del agresor no

ha sido dispuesta por ninguna autoridad competente, existiendo así un uso abusivo de la boleta; otra situación que se da es cuando existen hijos menores de edad dentro del hogar, donde ya se el padre o la madre usa la boleta de auxilio para que el menor no pueda compartir con su progenitor considerado el agresor.

(Eduardo, 2021)

Como antes se ha manifestado las medidas de protección temporal tienen el fin de velar y proteger a la víctima de violencia física, psicológica o sexual, en la cual su aplicación es de manera inmediata, una vez que hayan sido dictadas conforme a ley, son aplicables en todos los casos en que la víctima se considere que se encuentra en riesgo frente a su agresor.

La aplicación de las medidas de protección temporal a favor de una menor víctima de violencia intrafamiliar conlleva a que el mismo se incorpore dentro de la sociedad como una persona productiva, ya que el hombre es creado para vivir en sociedad. Forma la conducta integral de un menor es capacitarlo en beneficio de su desarrollo dentro del medio en que vaya a vivir, convirtiéndolo así en un ser humano que participa en el desarrollo de un pueblo, siendo así una persona provechosa dentro de la comunidad. (ORBE, 1995)

II. CAPITULO II: MARCO LEGAL QUE REGULA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN EL ECUADOR

2.1. El principio del interés superior del niño

El interés superior del niño inviste varias circunstancias ya que se trata de un principio un poco confuso al querer tener el alcance total, ya que de manera teórica este es aplicable todas las veces que sea necesaria con el fin de que favorezca al menor cuantas veces sean necesarias para precautelar sus derechos, con la institución del principio del interés Superior del Niño de manera mundial se ha buscado fundamentar el verdadero contexto del principio esto es que el niño siempre pueda reclamar y hacer valer sus derechos; el Art 3 de la Convención sobre los derechos del Niño anuncia:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Vélez, 2015)

Es así que se comprometen los Estados partes al cuidado y protección con el fin de velar por el bienestar de los menores teniendo en cuenta siempre que el deber y obligación de padres, tutores o responsables de los menores ante la ley deben siempre adoptar todas las medidas ya sean estas de carácter administrativo o legislativo adecuadas, para salvaguardar y asegurarse que las instituciones públicas o privadas o los establecimientos que estén al cuidado y protección de un menor cumplan todas las normas necesarias para el desarrollo integro de los menores. (Vélez, 2015)

Los tratadistas Gticia y Chaimovic al principio del interés superior del niño lo conceptualizan haciendo mención, que el mismo debe entenderse como un término que siempre se va a encontrar superior a cualquier otra norma esto en cuanto a que siempre el mismo va a salvaguardar los derechos de los menores, siendo el mismo un principio fundamental en la

cual ni el Estado, ni la sociedad pueden ser considerador prioritarios sobre este principio.

(Vélez, 2015)

A raíz de los derivados enfrentamientos bélicos y en especial la Segunda Guerra Mundial fueron los motivos históricos que fomentaron el aparecimiento del “Intereses Superior del Niño” en el mundo entero, este conflicto fue el más sangriento y grande de la historia donde se enfrentaron las potencias mundial las mismas que fueron las Potencias Aliadas y las Potencias de Eje, los efectos que se derivaron de ese hecho sangriento son inconmensurable tales como los desplazamientos humanos, hambre, enfermedades crónicas, pobreza todo esto fue producto del lanzamiento de las bombas nucleares en contra de Japón, todos estos actos consecuencia de la Segunda Guerra Mundial afectaron todos los derechos universales, pero en especial los derechos más afectados fueron los de los grupos vulnerables y los derechos de los menores. (Vélez, 2015)

Los efectos que fueron derivados de las diferentes guerras fue la razón suficiente para que el mundo entero se desarrolle una preocupación social en cuanto a los grupos minoritarios y es así que los Estados se empiezan a preocupar por crear políticas públicas que resguarden la integridad total de cada niño, para grandes pensadores de esa época la infancia de cada niño se vuelve una materia de estudio diario es así que Marx escribe sobre las violencias más atroces y profundas que produce el capitalismo, no obstante Durkheim manifiesta como contrarias la cohesión social y expone que en su lugar deben volver mucho más eficaces los procesos de socialización infantil, es a este preocupación por los niños se suma Europa con el fin de realizar reuniones y socializar temas vinculados a la protección y desarrollo de la infancia, tiempo después se suma América a este preocupación infantil a raíz de que el tiempo avanza las reuniones se empiezan a desarrollar alternativamente en un continente y otro. (Vélez, 2015)

Es a inicios de siglo XX que se empieza a enfatizar más el estudio sobre el tema del desarrollo de los niños la pobreza y la miseria eran en su momento vistas como favorecedoras conductas ahora vistas como antisociales; es así que se produce la evolución después de encontrar la noción de los derechos humanos se empiezan a crear políticas y garantizar los derechos propios de los niños haciendo énfasis que es deber y obligación de todo Estado garantizar y proteger el desarrollo y defensa igualitaria de todos los niños. (Vélez, 2015)

Es a partir del año 1920 que se empiezan a dar inicio en Chile a la elaboración de diferentes tratados internacionales con el fin de vigilar y dar cumplimiento a los derechos básicos de los menores, lo que empezó con el tema del “El principio del intereses superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; en el año de 1959 se creó una protección más directa de los niños por parte de la ONU esta fue la Declaración de los Derechos del niño, no obstante con el fin de tener una normativa internacional nace la Convención de los Derechos del Niño la misma que fue firmada y ratificada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 en la resolución 44/25 este tratado es el más grande y mayor ratificación ha tenido en el mundo a excepción de los países de Estados Unidos y Somalia lo que demuestra la aceptación y la fuerza de las normas sobre los derechos de los niños. (Vélez, 2015)

El Principio del Intereses Superior del Niño fue reconocido por primera vez en la Declaración de los Derechos del niño en el año de 1959, en donde se establece como primordial este principio en el cual salvaguardar las oportunidades para los niños se convirtió en el eje principal ya que eso era la ayuda para el desarrollo integral físico, psicológico, social, cultural, moral, siempre en condiciones de dignidad y libertad; la Convención de Derechos del Niño tiempo después daría un giro mucho más importante a nivel de la normativa mundial donde este principio se consolidaría a un eje mucho más importante.

Tiempo después de la suscripción por parte de varios países de América Latina al CDN empezaron con la reforma a la legislación de los niños, entre estos países encontramos a

Ecuador quien estableció “nuevo código de menores” el 07 de agosto del año de 1992 a la ley orgánica de la función judicial y al Código de Menores en el año de 1994, es así que ha quedado demostrado que a lo largo de la historia el interés superior del niño subsiste quedando demostrado que Ecuador forma parte de los países que se ha ratificado en todo su contenido y debiendo su aplicación de manera obediente. (Vélez, 2015)

2.2. Derechos de los menores en la constitución ecuatoriana

Dentro de nuestra carta magna tenemos varios derechos que regulan y sobre todo protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también tenemos quienes por orden jerárquico son los encargados de proteger y evitar la vulneración de estos derechos; es así que dentro del siguiente artículo reza:

La Constitución de la república del Ecuador en su Art.44 menciona sobre el estado la sociedad y la familia lo siguiente:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

COMENTARIO. - El artículo antes descrito, nos hace un énfasis en cuanto y tanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescente, así también debemos hacer hincapié que estos derechos siempre van a prevalecer sobre los demás teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Es así también que La Constitución de la república del Ecuador, nos hace énfasis que los niños, niñas y adolescentes gozarán de todos sus derechos y en especial a los acorde a su edad, que siempre se debe velar por el desarrollo integral de cada niño; el Art.45 de la Constitución de la Republica del Ecuador, es uno de los más importante en cuanto a los derechos de los menores, ya que reconoce que los mismos tienen derecho al cuidado de su integridad física, psicológica, derecho a la educación, derecho a la nutrición, derecho a la identidad, derecho a la salud y nutrición, como también el derecho a tener una familia, disfrutar de la misma, y será el Estado a través de los organismos encargados que los derechos fundamentales y reconocidos de cada niño, niña, y adolescente sean respetados, protegidos y en caso de ser vulnerados que se dé su reparación total.

Al efectuar una revisión de la protección que brinda nuestra constitución a los niños, niñas y adolescentes debemos saber que la protección que se les brinda siempre es integral en beneficio de todos sus derechos, en donde la explotación económica y laboral queda prohibida, como también el trabajo a menores de quince años, al no realizar actos nocivos en contra de sus derechos, derechos que siempre deben ser reconocidos, respaldados, protegidos por parte del Estado.

2.3. Derechos de los menores en el código de la niñez y adolescencia

El código de la Niñez y Adolescencia es creado y normado en beneficio de todos los niños, niñas y adolescentes el mismo que reconoce sus derechos como también las obligaciones de cada menor, así también su único fin es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados sean este dentro de su entorno familiar, educativo o social, es así que tenemos al “ART.1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula

el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO. - Es necesario precisar que el goce pleno y disfrute de los derechos reconocidos a favor de cada menor es responsabilidad prioritaria del Estado en conjunto con la familia, como también el Estado en la presente normativa reconoce las responsabilidades y obligaciones que tiene cada niño, niña y adolescente.

2.4. Principios fundamentales en el código de la niñez y adolescencia

En el Código de la niñez y adolescencia existen varios principios fundamentales que son necesarios para garantizar a cada niño, niña o adolescente el goce pleno de sus derechos, teniendo en cuenta que no pueden ser discriminados por su edad, sexo, raza, étnica, orientación sexual, situación económica, discapacidad, entre otros ya que todos son tratados por igual ante la ley, es así que es corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad que esta igualdad y respeto pleno de cada derecho se cumpla, para la cual el Estado deberá crear medidas públicas, administrativas o judiciales que den vigencia, protección al ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos a favor de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en claro que siempre se deben destinar los recursos económicos que sean suficientes.

Art.11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el

principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrando, que esté en condiciones de expresarla (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO. -El interés superior del niño al ser un principio global reconocido dentro de la convención de derechos del niño, reconocido en la constitución ecuatoriana y en el código de la niñez y adolescente es el ente rector y principal, el cual siempre prima con el fin de garantizar el equilibrio total entre los derechos y deberes que mantiene cada niño, niña y adolescente con el Estado, la sociedad y la familia.

Art.20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o practica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

Art.20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o practica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO. - El derecho a la vida es un principio fundamental que engloba el respeto que se debe mantener por parte del Estado, la sociedad y la familia hacia los niños, niñas y

adolescentes, en donde se prohíbe cualquier tipo de experimento que atente o ponga en riesgo la vida de los niños, niñas y adolescentes, así como también el Estado, la familia y la sociedad tiene la obligación de cuidar y proteger la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Art.22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como ultima y excepcional medida. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO.- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a tener y crecer en una familia, en donde la convivencia no atente contra sus derechos y no sean vulnerados por ningún miembro del núcleo familiar, así también de darse el caso de que la familia biológica no brinde lo necesario para el desarrollo de una vida digna, el Estado a través de sus entes rectores será el encargado de velar y cuidar del niño, niña y adolescentes y dotarlo de una familia idónea para su desarrollo.

Art.26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el

Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO.- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a tener una vida digna en donde sus padres tiene la obligación de proporcionarlos de todo lo necesario para su supervivencia dentro de la sociedad, debemos tener en cuenta que el derecho a una vida digna incluye el mantener una buena educación, buena alimentación, realizar actividades recreacionales, vivir en un hogar que tengas todas las seguridades, tener atención al área de salud en caso de ser necesario.

Dentro de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescentes tenemos lo establecido en el Art.27 esto es el derecho a la salud, en donde se manifiesta que todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a la salud esto no solo es física, si no mental, psicológica y sexual en donde los padres tiene la obligación de velar que su salud mental, física, psicológica y sexual no sea vea afectada por ninguna situación; todo niño, niña y adolescente tiene acceso a la salud gratuita brindada por parte del Estado, a estar dentro de programas de salud en donde mantenga una guía para tener una nutrición adecuada, como también de que en caso de que su salud, física, sexual, psicológica o mental se vea afectada cuales son las medidas idónea para que la misma sea restituida, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a criarse y desarrollarse dentro de un ambiente saludable para su desarrollo integral, en caso de que un niño, niña o adolescente padezca de alguna enfermedad en su salud tiene derecho a los tratamientos necesarios y la rehabilitación medica estos servicios serán brindados por parte del Estado de manera gratuita, todos los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a la medicina gratuita que sea necesaria para combatir la enfermedad, tendrán derecho también acceder a servicios de emergencia de ser el caso, tendrán derecho a tener información en cualquier momento sobre su estado de salud, el derecho a la salud de los niños, niñas y

adolescentes también engloba el acceso al servicio gratuito sobre programas, tratamiento que fortalezcan el vínculo familiar entre niños, niñas y adolescentes con sus padres, el vivir y poderse desarrollar dentro de un ambiente saludable, con saneamiento ambiental y todos los recursos necesarios para su desarrollo; así también todo niño, niña y adolescente en el caso de ser mujeres tiene derecho a poder interrumpir su embarazo únicamente cuando este sea producto de una violación, así también tienen derecho a mantenerse informados sobre la sexualidad, tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva conforme a su edad y madurez. Hacemos énfasis que dentro del derecho a la salud se hace hincapié a la prohibición de venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otra sustancia que pueda producir adicción, a los niños, niñas y adolescentes.

Art.33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO. -La identidad es un derecho necesario para el desarrollo integral de cada niño, niña y adolescente ya que es la forma como van hacer identificados dentro de la sociedad, su origen y la nacionalidad a la que pertenecen, el Estado es el principal obligado de cuidar que la identidad de cada niño, niña y adolescente sea preservada, en caso de que exista una sustitución o un mal uso de cada identidad de niño, niña y adolescente será sancionado deberán ser sancionados conforme a la ley.

Art.37.- Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad este derecho demanda de un sistema educativo que:

1.Garantiza el acceso y permanencia de todo niño, niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

2.Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;

3.Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender.

4.Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos, y,

5.Que respeten las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básico y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes aseguran que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación más convenga a sus hijos y sus hijas. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO.- La educación es uno de los principales derechos de cada niño, niña y adolescente esto en cuanto a que engloba su formación académica a lo largo de su vida, el acceder a una educación de calidad gratuita, el mantener oportunidades de prepararse y tener todos los elementos necesarios para su desarrollo académico, el derecho a la educación no se puede ver vulnerado en ninguno de sus niveles, ni por personal alguna, los planteles

educativos deben brindar todas las facilidades y la infraestructura adecuada para el desarrollo escolar de cada niño, niña y adolescente.

En el artículo 50 del Código de la niñez y adolescencia se menciona lo siguiente:

“Art.50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a tortura, tratos crueles y degradantes.” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

El Estado, la sociedad y la familia son los obligados principales de cuidar que el derecho a la integridad personal no se vea vulnerado por ninguna persona.

El código de la niñez y adolescencia nos da una amplia lista de los principios y derechos fundamentales que cada niño, niña y adolescente tiene reconocido dentro de la normativa antes mencionada, en donde el derecho a la identidad, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la familia, el derecho a tener una vida digna, el derecho a tener un hogar y una familia, entre otros son derechos que deben ser respetados en todo momento, la explotación sexual, el maltrato físico o psicológico queda prohibido de manera total al igual que la tortura y la practica medica con niños, niñas y adolescentes también queda prohibida; los padres son los obligados principales de garantizar el cumplimiento de cada uno de estos derechos, el Estado a través de sus autoridades competentes velan y cuidan el cumplimiento de cada uno de estos derechos; de ser el caso de darse la vulneración de alguno derecho, el Estado adoptara las medidas necesario e idóneas para la restitución de los derechos vulnerados, si la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes proviene de su hogar biológico, el Estado adoptara los mecanismo necesarios para proceder al retiro del niño, niña y adolescente de su hogar.

2.5. El acogimiento familiar en el código de la niñez y adolescencia.

En el código de la niñez y adolescente tenemos al Art. 220 en donde nos manifiesta que: “el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

Todo acogimiento familiar tiene condiciones las mismas que deben ser cumplidas a cabalidad entre ellas tenemos:

- Para ejecutar esta medida el hogar debe ser calificado por las autoridades competentes.
- La vivienda en donde se va a ejecutar el acogimiento familiar debe tener una ubicación que ofrezca una vida comunitaria y también cuente con todos los servicios necesarios para su desarrollo.
- La familia acudiente debe garantizarle al niño, niña y adolescente seguridad, estabilidad afectiva y emocional.
- Que todo niño, niña y adolescente se desarrolle dentro de un ambiente familiar, en donde su identidad y desarrollo de la personalidad no se vean vulnerados por ninguna situación y que su desarrollo sea lo más apegado al contexto familiar.

En el Código de la niñez y adolescencia se menciona acerca del derecho a la contribución económica

“El niño, niña o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y en ausencia o imposibilidad de éstos, por parte del Estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el Juez de la Niñez y Adolescencia. (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO. -La contribución económica dentro de la aplicación del Acogimiento Familiar es de suma importancia ya que esto garantiza que el desarrollo de cada niño, niña y adolescente tengas todas las facilidades necesarias en el tiempo que dura el acogimiento.

Art. 224.- Ejecutores del acogimiento familiar.- El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

Art. 225.- Prelación para el acogimiento familiar.- “Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,
2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura. Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral

1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

Art.226.- En el Código de la niñez y adolescencia se menciona acerca de los deberes y obligaciones lo siguiente:

“Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;
2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
4. Dar a conocer mediante periodos de tiempo a la autoridad encargada del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
5. Formar parte de la situación legal del menor de edad y de su medio familiar; y,
6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

En el Código de la niñez y adolescencia en su Art.227 se menciona acerca de los deberes y derechos de la familia del niño lo siguiente:

“Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar:

1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido;

2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento;
3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento;
4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento; y,
5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido. A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2022)

COMENTARIO.-El código de la niñez y adolescente en los artículos enumerados anteriormente nos especifica sobre la ejecución, prelación del Acogimiento Familiar, como también los derechos y deberes que tienen las familias acogiente y el menor acogido, es de gran importancia que dentro de la normativa se resalte todo los parámetros necesarios a seguir con el fin de que el niño, niña o adolescentes que se encuentra dentro del programa de Acogimiento Familiar sepa cuáles son sus deberes como también sus derechos, es necesario precisar que el Estado también es parte fundamental dentro de este programa de acogimiento familiar esto en cuanto a que ellos asumen a través de sus entidades la representación legal de los niños, niñas y adolescentes; como también son los creadores de los programas de acogimiento familiar, como también son los encargados de realizar el seguimiento a las familias que acogen a un niño, niña o adolescente, así como también participa en el ámbito jurídico sobre el Acogimiento Familiar.

2.6. El acogimiento familiar en los tratados y convenios internacionales

Los acuerdos internacionales sobre los derechos de los niños configuran el pensamiento contemporáneo sobre la provisión de atención en un hogar de acogimiento. La Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas 1989, 1989) menciona acerca del tratado internacional lo siguiente:

“La ONU han firmado y ratificado incluido Ecuador, informan sobre el derecho de los niños a la asistencia y protección del gobierno cuando los entornos familiares son inadecuados o no están disponibles. De acuerdo con la convención antes mencionada, los gobiernos asumirán la responsabilidad de cuidar a los niños si los padres no pueden, y el acogimiento familiar es uno de los acuerdos recomendados, A nivel internacional tenemos el marco legal que regula el acogimiento familiar en la Resolución 1386 de 20 de noviembre de 1959 de la declaración del Niño la misma que fue proclamada por las Naciones Unidas; dentro de esta declaración de los derechos del niño se empieza a regular el acogimiento familiar particularmente en lo que establece en los principios numero dos y tres y en especial lo que se encuentra establecido en el principio número seis el mismo que manifiesta que el niño, niña o adolescente siempre deberá crecer al amparo, protección y cuidado de sus padres a menos que los derechos se encuentren vulnerados deben ser protegidos por el Estado a través de sus diferentes instituciones, Aunque directamente, no se haga mención acerca del acogimiento en convenios y tratados de derechos humanos, estos exigen la protección y el acceso a una familia, los tratados, también, exigen que los Estados tomen medidas para evitar la separación innecesaria de niños de sus familias y vigilar a los niños, que se encuentran en hogares de guarda. Las autoridades estatales establecerán los estándares para los hogares de acogida y las instituciones, y las familias de acogida reciban capacitación antes y durante la colocación del niño. (Art. 20) (Kira, 2020)

2.7. Derechos internacionales del niño, niña y adolescente que ha sido separado de su origen familiar reconocidos en la convención de derechos del niño

Dentro de la convención de los derechos del niño se manifiestan los artículos principales y necesario para regular su desarrollo, como también la protección de todos los derechos, tenemos así el Art.9, 10 y 20 de la convención del niño.

El procedimiento que se aplica conforme la ley, se ofrece en igual de condiciones a todas las partes, como también se da la libertad de que cada persona que forma parte puede dar a conocer cada una de las opiniones que tiene sobre el caso en particular.

Dentro del proceso, se debe respetar el derecho a que cada niño, niña y adolescente que se encuentre separados de uno o de sus dos padres pueda mantener relaciones personales de manera directa bajo supervisión con uno o los dos padres, se deberá tener en cuenta la decisión de cada niño, niña y adolescente en cuanto a mantener contacto con sus padres, en caso de que el contacto afecte el interés superior del niño el mismo será suspendido.

III. CAPITULO III: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCION DEL MENOR

3.1. La aplicación del Acogimiento Familiar en el Ecuador como medida de protección temporal.

La medida de Acogimiento Familiar es aplicable para todos los niños, niñas y adolescentes cuando el núcleo familiar al que pertenecen es una amenaza, vulneración y riesgo para sus derechos y la separación de su familia de origen sea estrictamente necesaria, los niños, niñas y adolescentes pueden ser acogidos por sus familiares más cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando sea imposible que el niño, niña o adolescente sea acogido por un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad se buscara una familia idónea conforme lo establecido en la ley y que brinde todas las necesidades necesarias respetando siempre el principio del intereses superior del niño, la familia que acoge al niño debe proporcionar un clima de afecto, respeto y comprensión de los derechos que han sido vulnerados y garantizar al cien por ciento su desarrollo integral.

El Acogimiento Familiar dentro del Ecuador esta reconocimiento el código de la Niñez y Adolescencia como una medida de protección temporal a favor de los niños, niñas y adolescentes están medidas pueden ser dictadas por vía judicial y por una autoridad competente con el fin de salvaguardar, protección y restituir los derechos vulnerados y encontrar una familia idónea y que sea adecuada para los niños, niñas y adolescentes que han sido privados de su familia de origen, la ejecución de esta medida se da con el apoyo de las y los servidores de los funcionarios del MIES y su aplicación es de carácter obligatorio dentro de todo el territorio ecuatoriano.

El programa de acogimiento familiar debe tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente y su familia biológica, con especial énfasis en la protección de su integridad física, psicológica y sexual. De no ser posible la reinserción se contemplarán

otras opciones, de acuerdo con las necesidades e interés superior del niño, niña o adolescente. (Ministerio de Desarrollo Social, 2024)

La medida de protección de Acogimiento Familiar son acciones dictadas por la autoridad competente enfocadas para trabajar con las familias, durante todo este proceso de aplicación de la medida de Acogimiento Familiar se involucran a familias, potencializando las fortalezas y recursos personales y familiares, la ejecución, evaluación y preparación de las medidas aplicadas a los niños, niñas y adolescentes se llevan a cabo con los padres, madres y teniendo en consideración siempre las necesidades de cada niño, niña y adolescente como también sus creencias y deseos particulares de cada niño, niña y adolescente.

3.2. Planteamiento, desarrollo y descripción del Acogimiento Familiar para el menor en riesgo.

El objetivo final del Acogimiento Familiar temporal es la reunificación o reunión con padres biológicos u otros miembros de la familia. Lamentablemente, esta reunificación no siempre es posible, y muchos niños en hogares de acogida son elegibles para adopción cada año, Los programas de Acogimiento Familiar según la Norma técnica apoyo familiar, custodia familiar y Acogimiento Familiar desarrollada por parte de la Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial.

Dentro de este proceso de acogimiento familiar tenemos el proceso de empatía que es cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente Es el tiempo durante el cual se trabajará la vinculación y adaptación del niño, niña o adolescente y la familia acogiente, involucrando a su familia biológica. Para la emisión del informe que recomiende la pertinencia de este proceso, prevalecerá el criterio técnico, para lo cual se contempla un plazo mínimo de 15 días con un mínimo de 5 encuentros entre el niño, niña o adolescente y su familia acogiente. En el caso de que sea necesaria la salida inmediata del niño, niña o adolescente de la familia nuclear a una familia acogiente por una situación de alto riesgo, el proceso de empatía deberá

ajustarse a las necesidades de la niña, niño o adolescente, El mecanismo más idóneo para el traslado del niño, niña o adolescente desde su familia biológica hacia la familia acogiente, es la salida planificada, a través del proceso de empatía. Únicamente para los casos en los que implique un alto riesgo de vulneración de derechos, se realizará una salida inmediata o máximo en 48 horas. De ser favorable el proceso de empatía, se recomendará a la autoridad competente la medida judicial de acogimiento familiar. (Ministerio de Desarrollo Social, 2024)

3.3. Proceso del Acogimiento Familiar ante el menor en riesgo frente a la vulneración de sus derechos.

El programa de Acogimiento Familiar debe tener en cuenta todas las necesidades específicas que cada niño, niña y adolescente y su familia biológica tienen, haciendo énfasis de manera especial en la protección de su integridad física, psicológica y sexual. De no ser posible la reinserción se contemplarán otras opciones, de acuerdo con las necesidades e interés superior del niño, niña o adolescente.

POBLACION OBJETO: consideramos como población objeto a todos los niños, niñas y adolescentes desde el día de su nacimiento hasta la fecha que estos cumplen la mayoría de edad que han sido privados de su familia de origen porque se ha evidenciado riesgo, amenaza y vulneración de los derechos, el acogimiento familiar no procede en determinados casos cuando existe pobreza por parte del núcleo familiar o de sus familias más cercanas, cuando los niños, niñas o adolescentes han tenido conflicto con la ley, cuando los padres, madres, representante legales o tutores manifiestan que tiene problemas de conducta y por ultimo cuando existan circunstancias, factores o algún contexto de que el niño, niña o adolescente es un riesgo para su familia de origen o su familia acogiente. Cuando el equipo técnico especializado requiera que un niño, niña o adolescente ingrese al programa de acogimiento

familiar se realizara un informe detallado y pormenorizado recomendando a la autoridad competente la medida temporal de acogimiento familiar.

PLAZOS DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR: dentro del programa de acogimiento familiar tenemos los siguientes plazos: Programa de Acogimiento familiar (Ministerio de Desarrollo Social, 2024) de corto plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de su situación social, legal y familiar, para lograr la reinserción familiar. Podrá tener una duración máxima de hasta 1 año. 2. Programa de Acogimiento familiar de medio plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de la situación social, legal y familiar, así como priorizar la reinserción familiar. Sin embargo, considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica, podrá tener una duración máxima de dos años. 3. Programa de Acogimiento familiar de largo plazo/permanente: El objetivo es garantizar al niño, niña o adolescente estabilidad en la crianza y desarrollo integral, con miras a la reinserción familiar o una alternativa adecuada a su Interés Superior. Considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica y teniendo en cuenta la baja probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (Ministerio de Desarrollo Social, 2024), para la captación, calificación, capacitación y acreditación de familias acogiente, a través de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, desarrollará todas las acciones tendientes a acreditar las familias acogiente, para contar con un banco de familias acogiente, que le permita a la autoridad competente dictar la medida de protección de Acogimiento Familiar, en base de las necesidades y criterios técnicos en favor del niño, niña o adolescente. Para tal efecto se conformará un Comité de Acreditación que garantice un adecuado procedimiento administrativo, con sujeción a las normas y manuales que rigen este proceso

para la acreditación de Familias Acogiente. El Comité será designado por la Coordinación Zonal del MIES correspondiente y/o Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que estará conformado por el siguiente equipo multidisciplinario
Trabajador/a Social • Psicólogo/a – terapeuta familiar Abogado/a El funcionamiento de este Comité se regirá según lo establecido en el Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

Para la ejecución del proceso se desarrollarán las siguientes actividades:

Captación de familias acogiente El objetivo es captar el interés de las familias, sensibilizando y generando diálogos e información a la comunidad sobre la pertinencia del acogimiento familiar y sus características, con las siguientes acciones: .Difusión Para captar familias acogiente para niños, niñas y adolescentes que requieran la medida de protección de acogimiento familiar, las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, en conjunto con el MIES nacional, zonal y distrital deberán: - Elaborar un mapeo de actores e instituciones involucradas en el trabajo con la comunidad, líderes barriales o locales, etc. - Realizar campañas de difusión con información clave sobre el programa, sus objetivos, participantes involucrados, etc. - Coordinar y ejecutar la difusión permanente en la localidad a través del involucramiento de medios de comunicación locales, desde la pertinencia en la transmisión de la información de manera clara y profesional, informativos escritos (trípticos), redes sociales, socialización en espacios comunitarios, etc. a través de calendarios planificados. - Socializar el programa con entidades involucradas desde el proceso de acogimiento familiar (sistema de administración de justicia, organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, etc.). Contacto y registro La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá: - Llevar un registro de familias interesadas, en el cual se incluyan sus datos informativos, medio de información del programa y etapa en la que se encuentre del proceso de calificación. - Tener contacto inicial con las familias interesadas con información básica y clara sobre el programa. - Tener reuniones informativas con todo el

grupo familiar interesado sobre las características del proceso de acogimiento familiar, sus actores, requisitos, proceso de calificación, explicación de marco legal, situación de familias acogiente, niños, niñas y adolescentes y sus familias biológicas; así como información adicional sobre el programa. - Receptar la postulación de las familias a través de la respectiva ficha para iniciar el proceso de calificación y consentimiento informado en el que conste que la familia ha recibido toda la información necesaria y está dispuesta a seguir el proceso de calificación con el acompañamiento de la unidad de atención autorizada pública o privada.

Calificación de familias acogiente Las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, deberán realizar el proceso de calificación de las familias postulantes, que tiene dos fases: estudio social y estudio psicológico, en el que se conocerá el sistema familiar, para establecer criterios que permitan definir la idoneidad o no del mismo para el acogimiento familiar.

Estudio social Las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, deberán realizar entrevistas para actualizar y corroborar la información brindada inicialmente por la familia y conocer la flexibilidad frente a las propias necesidades y características de ésta. Para el efecto, se deberá realizar: - Entrevistas sociales con todo el sistema familiar para identificar la estructura del mismo. Estas entrevistas se realizarán en el domicilio de la familia. - Entrevista laboral a la/las personas cabezas de hogar, para establecer criterios en el ámbito socio-económico del sistema familiar. - Entrevista en el ámbito escolar en el caso de hijos/as. - Informe social que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación. .

Estudio psicológico Las unidades de atención, autorizadas públicas o privadas, a través de entrevistas, deberán identificar las fortalezas, recursos y debilidades del sistema familiar, para el acogimiento de un niño, niña o adolescente, y afianzar la motivación para su postulación al acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar: - Entrevistas psicológicas a todos los miembros del sistema familiar para identificar fortalezas, factores estresantes, niveles de diferenciación, manejo y resolución de conflictos. - Informe

psicológico que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación. Capacitación de Familias Acogiente La unidad de atención autorizada pública privada, deberá ejecutar un proceso de capacitación técnica y vivencial para identificar y fortalecer las habilidades y destrezas de la familia postulante, que permitan sostener la ejecución del acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar: - Realizar encuentros de capacitación con todo el sistema familiar de acuerdo a metodología específica sobre el acogimiento familiar. - Elaborar un informe final de capacitación con criterio técnico si la familia es idónea para ser acreditada como acogiente. Acreditación de Familias Acogiente La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un informe psico-social indicando la pertinencia de la acreditación para la familia postulante. Este informe incluye los requisitos legales de la familia y otros documentos detallados en el Manual de Procesos del Programa de Acogimiento Familiar a través del Comité de Acreditación de Familias Acogiente, otorgará la acreditación de la familia acogiente, así como su incorporación al banco de familias. . Requisitos para calificarse como familia acogiente: Para que una familia se califique como familia idónea para formar parte del Banco de Datos de Familias Acogiente para la aplicación de la medida de protección de Acogimiento Familiar, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha establecido los siguientes requisitos:

1. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
2. Ser legalmente capaces, para asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.
3. No tener denuncias en proceso de investigación; procesos es sentencia condenatoria ejecutoriada, respecto a delitos contra la integridad de las personas. No adeudar pensiones alimenticias, ni mantener en trámite procesos judiciales relacionados con la patria potestad de hijo(s) o hija(s).
4. Encontrarse en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para asumir el cuidado de un niño, niña o adolescente.

5. Estar en el rango de edad comprendido entre los veinticinco y los sesenta años, salvo criterio técnico. En el caso en que la edad de la persona que postula esté fuera de este rango, pero cumpla cabalmente con los otros requisitos establecidos en el presente apartado, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, emitirá un informe motivado, en el que se determine las razones y criterios en base a los cuales se establezca que la persona cumple con los parámetros de idoneidad.
6. No tener en trámite un proceso de adopción del niño, niña o adolescente que aspira acoger; ni de ningún otro niño, niña o adolescente.
7. Manifestar expresamente su voluntad de participar activamente en los procesos de evaluación, selección, capacitación y seguimiento desarrollados por el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada en el transcurso del acogimiento; así como recibir el acompañamiento y monitoreo que se considere necesario.
8. En el evento de que la tramitación del acogimiento familiar lo inicie individualmente una persona casada o que mantenga una unión de hecho y hubiere procreado hijos, deberá contar con el consentimiento y participación activa de su pareja y de los hijos/as que hayan sobrepasado los doce años de edad.
9. No tener como primer/a hijo/a, una persona que se encuentre en edad inferior a la de la niña, niño o adolescente candidato a ser acogido.
10. Consentir expresamente todas las acciones pertinentes y necesarias que contribuyan de manera efectiva a la reinserción del niño, niña o adolescente que acoja en su familia biológica.
11. Tener su residencia habitual dentro del territorio ecuatoriano, de preferencia dentro de la jurisdicción a la que pertenece el niño, niña o adolescente (Marcelo, Margarita, & Romo Jose, 2023)

3.4. Ventajas del acogimiento familiar

El acogimiento familiar es una medida de protección temporal en la cual su finalidad es velar por precautelar, salvaguardar y restituir los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido maltrato por parte de su núcleo familiar biológico.

El acogimiento familiar es una medida de protección temporal que debe aplicarse de manera directa esto en cuanto a que beneficia al menor ya que el mismo va seguir en su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad teniendo en cuenta que esta familia de acogida es apta, idónea y cubre las necesidades del niño, niña y adolescente.

Es así también, que la aplicación del acogimiento familiar dentro del Ecuador ayuda a que siga avanzando tanto, social, educativa, cultural, física, como psicológicamente a diferencia del acogimiento institucional que le da un retroceso de ocho años al niño, niña y adolescente. Debemos tener en cuenta que el acogimiento familiar es una medida que se aplica siempre con un informe elaborado por el equipo técnico especializado, ya que se toma en cuenta el derecho que ha sido vulnerado y se precautela que el mismo sea restituido mediante la inclusión del niño, niña y adolescente a la familia acogiente.

3.5. Análisis de la medida de acogimiento familiar en el cantón Cuenca 2022

Dentro del análisis que se ha realizado a los profesionales del derecho especialmente a los jueces especializados en materia de niñez y adolescencia en este Cantón de Cuenca se ha podido analizar la falta de aplicación que existe del acogimiento familiar por parte de la administración de justicia esto en cuanto a que si bien se encuentra regulado en el CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA el mismo dentro de la práctica jurídica no se aplica, debido a la falta de programas o de entidades encargadas para calificar a las familias acogientes, como también la falta de familias acogientes hace que el Estado no tome las medidas necesarias para su aplicación como una medida temporal en beneficio de los menores.

El Estado y la falta de recursos económicos para la aplicación del Acogimiento Familiar, como medida cautelar ha llevado que la administración de justicia por intermedio de sus jueces no se aplique, ya que la demanda de recursos económicos para sostener el Acogimiento Familiar es alta; al igual que de existir familias acogiente las mismas no gastan recursos económicos en beneficio de un niño, niña o adolescente que no forme parte de su núcleo familiar.

Los administradores de justicia especializados en materia de niñez y adolescencia manifiestan que en algunos casos se confunde la custodia familiar con el Acogimiento Familiar por parte de abogados en libre ejercicio; haciendo énfasis e hincapié que la custodia familiar se la entrega a un familiar cercano del niño, niña y adolescente hasta que su situación jurídica sea resuelta, mientras que el Acogimiento Familiar es una medida de aplicación temporal en la cual la custodia temporal de un niño, niña o adolescente no precisamente se la entrega a un familiar cercano, si no a una familia acogiente, que se será la encargada de velar y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La falta de programas o establecimientos de Acogimiento Familiar a más de ser considerada por parte del ámbito social una medida muy general, no cumple con los requisitos formales de ley, ya que no se cuenta con recursos económicos necesarios por parte del Estado para la creación de programas en donde se dé una calificación a la familia acogiente, es porque los administradores de justicia no la aplican ya que de darse el caso de su aplicación se pone en riesgo mayor al menor y no garantiza una reparación a los derechos vulnerados.

IV. CONCLUSIONES

- Con el análisis realizado a las diferentes doctrinas, bibliografías, documentos y artículos científicos, sobre la aplicación del acogimiento familiar para los niños, niñas y adolescentes que son retirados de sus familias de origen se estableció que dentro de la normativa internacional y ecuatoriana se reconoce varios derechos, principios y medidas de protección que ayudan a la no vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la falta de creación de políticas públicas por parte del Estado, para el cumplimiento de estos derechos como son el derecho a tener un hogar, el derecho a la convivencia familiar y el derecho a la reparación del derecho vulnerado se vulnera el principio del Intereses Superior del Niño, por lo tanto el Estado se encuentra en la obligación del mejoramiento para aplicar el acogimiento familiar dentro del país.
- La fundamentación jurídica y teórica sobre el Acogimiento Familiar para entender cómo se aplica esta medida de protección, se encuentra consagrada en el Código de la Niñez y adolescencia Ecuatoriano, esta medida se aplica cuando el niño, niña o adolescente se encuentre en riesgo comprobable, pero dentro del Ecuador no existe una institución pública o un organismo encargado que aplique esta medida de manera real, ni tampoco existe un reglamento en la cual nos especifique la aplicación temporal del acogimiento familiar, por lo tanto se siguen vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La aplicación del acogimiento familiar dentro del Ecuador, beneficiaría a muchos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que la administración de justicia no cuenta con los implementos necesarios; la opción más idónea que tienen los jueces es la aplicación del acogimiento institucional medida que se considera que sigue vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

V. RECOMENDACIONES

- La Asamblea Nacional como el órgano legislativo debe considerar analizar la aplicación del Acogimiento Familiar como medida de protección temporal para los niños, niñas y adolescentes, que sus derechos hayan sido vulnerados o cuando el menor esté en riesgo comprobado, esto a que el Estado no posee organismos, instituciones o políticas públicas que vayan dirigidas a la aplicación del Acogimiento Familiar sobre un caso en concreto, se recomienda al legislador que al momento de reformar la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia, se establezca que se brinden las facilidades necesarias por parte del Estado para la aplicación temporal del acogimiento familiar, como también el cumplimiento de la misma.
- Dentro del presente trabajo, se fundamentó de manera teórica y jurídica que el Acogimiento Familiar existe dentro de la legislación ecuatoriana, pero se evidenció la necesidad del Estado de crear un reglamento con el fin de verificar el cumplimiento de la aplicación de la medida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debería establecer legalmente un organismo que verifique, el cumplimiento de la aplicación del Acogimiento Familiar por parte de las autoridades competentes para que así los niños, niñas y adolescentes que sus derechos hayan sido vulnerados puedan ser restituidos.
- Como criterio jurídico en base a la investigación realizada, se recomienda que el Ministerio de Inclusión económica y Social, realice un análisis detallado del procedimiento del acogimiento familiar y cuál es la falta de recursos de políticas públicas para su aplicación como medida temporal dentro del Cantón Cuenca, esto siempre en beneficio del Interés Superior del Niño.

VI. REFERENCIAS

Bernedo. (2018). *Vvir en familia: Los aspectos positivos del acogimiento familiar*. Malaga.

Chiguano, W. (2018). "EL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". ANDES.

CONSEJERIA DE INCLUSION SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD. (2020 de Abril de 20). Obtenido de juntadeandalucia:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/infancia-familias/separacion-familia.html>

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (s.f.). *Articulo 44* [.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR [REC]. (13 de Julio 2011).

Articulo 44. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.

CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2022). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LEGISLACION CONEXA, CONCORDANCIAS*. QUITO: TALLERES DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Delgado, A. (2021). *LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y EL DEBIDO PROCESO*. Riobamba-Ecuador.

Diaz, J., Ledesma Mildred, Diaz Luis, & Tito, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*.

Dirven , B. B., Pérez, R., Cáceres, R. J., Tito, A. T., Gómez , R. K., & Ticona, A. (2018). *El desarrollo rural establecido en las áreas Vulnerables*. Lima: Colección Racso.

Eduardo, C. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Redalyc*.

- Escobar, F. A. (2003). LIBRO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACCIONES DE PROTECCION Y JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES.
- García, A. (2012). *acogimiento familiar de menores y el contexto de la comunidad Valenciana*. Valencia: "A FONTS".
- INTERNACIONAL, A. (26 de Mayo de 2020). *AMNISTIA INTERNACIONAL*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>
- Janeth, V. (2014). Ser niño de calle: un riesgo permanente. *Scielo*.
- Kira, L. (2020). *EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NACIDOS EN CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL*. Ambato.
- Lamarca, I. (2006). PERSONAS MENORES EN SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD: RETOS PARA UNA INTERVENCION EFICAZ. *Redalyc*.
- Marcelo, S., Margarita, A., & Romo Jose, M. F. (20 de 01 de 2023). *MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL*. Obtenido de MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Norma-Tecnica-Acogimiento-Familiar_2023.pdf
- Ministerio de Desarrollo Social. (2024). *Norma Técnica del Acogimiento Familiar*. Quito: Ministerio de Desarrollo Social. Obtenido de https://daniellechildrensfund.org.ec/wp-content/uploads/2021/07/norma_tecnica_apoyo_familiar_custodia_familiar_y_acogimiento_familiar.pdf
- Ministerio de Inclusión Económica y Social 2013. (2013). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23548/1/María_José_Quirola_Vivanco.pdf
- Ministerio de Inclusión Económica y Social 2013. (2013). *Código de la niñez y adolescencia }ART 43 DERECHO A LA EDUCACION*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2013. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART 220. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART 22 *DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART 33 *DERECHO A LA IDENTIDAD*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART. 223 *DERECHO A CONTRIBUCION, ECONOMICA*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART. 224 *EJECUTORES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR*. Quito: }.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART. 225 *PRELACION PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* Art. 226.- *Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar*. Quito: Ediciones Legales.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* Art. 227.- *Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente*. Quito: Ediciones Legales.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART. 26 *DERECHO A UNA VIDA DIGNA*. Quito.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Código de la niñez y adolescencia* ART. 50 *DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL*. Quito.

- Ministerio de Inclusión Económica y Social. 2023. (2023). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Naciones Unidas 1989. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 44/25. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3072/2/77244.pdf.txt>
- ORBE, H. (1995). *LIBRO DERECHO DE MENORES*. Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos del niño Art 20*. Nueva York. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Pacheco , A. L. (2018). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de acogimiento Institucional del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Paula, S. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicacion familiar y estilos de educacion parental. *DIALNET*.
- Savater, R. P. (2005). *La ira es una reacción humana*. Lima: Racsus. Obtenido de <https://www.goratools.com/post/2016/12/07/filosof%C3%ADa-del-dise%C3%B1o-sismorre-sistente>
- Sociosanitarios, I. S. (2021). *Instituto Superior de Estudios Sociales y Sociosanitarios*. Obtenido de <https://www.isesinstituto.com/las-ventajas-de-un-acogimiento-familiar-de-menores/>
- Tovar, G. L. (1986). *El asentamiento y la segregación de los Blancos y Mestizos*. Bogotá: Cengage.
- Vélez, J. P. (2015). *INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Quito-Ecuador: Cevallos Editoria Jurídica.

ANEXOS

LESLIE MISHELLE SALAZAR VIDAL portadora de la cédula de ciudadanía N° **0706873080**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL CANTÓN CUENCA, 2022 "** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **20 de marzo del 2024**

F: 

LESLIE MISHELLE SALAZAR VIDAL

C.I. 0706873080